



RESUMEN PARA LA CIUDADANÍA

 COMISIONADO

Francisco Javier Acuña Llamas

 EXPEDIENTE

RAA 75/20

 INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD

Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

Conocer las acciones desarrolladas por el Ayuntamiento relacionadas con ciertos preceptos normativos.

RESPUESTA RECIBIDA

Se citó el contenido de los preceptos normativos identificados en la solicitud.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Se impugnó la entrega de información que no atiende lo requerido.

EL INAI RESOLVIÓ

Dado que la respuesta de la autoridad no guarda relación con lo requerido se revoca su respuesta y se le instruye a activar el procedimiento de búsqueda y entrega de la información.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Acciones desarrolladas por la Tesorería Municipal.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.

Esta resolución puede ser impugnada, por la persona solicitante, ante el Poder Judicial de la Federación



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Folio de la solicitud: 00102720
Número de recurso: RR/208/2020-II
Número de expediente: RAA 75/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo a la atracción del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 29 de enero de 2020, la particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, mediante la cual solicitó lo siguiente:

Medio de acceso a la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Información solicitada: “De acuerdo a lo estipulado por el artículo 82 fracción XVI a la XX de la ley organica municipal del estado de Morelos, desglose y detalle de manera pormenorizada que acciones ha realizado específicamente para dar cumplimiento a la ley. Responda de manera ordenada según se le solicita.” (*sic*)

II. El 08 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del oficio sin número de referencia, de fecha 06 de febrero de 2020, signado por el Tesorero Municipal, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado en los términos siguientes:

“[...]

Las acciones se han realizado para dar cumplimiento a la ley. Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado. Fracciones de la XVI a la XX

XVI. Con la ejecución de la medida correspondiente de ser el caso.

XVII. En los registros contables de pasivos correspondientes.

XVIII. Con el registro contable de los mismos de ser el caso.

XIX. Con las instrucciones debidas de conservación para el caso.

XX. Realizando las transferencias y pagos debidos.

[...]” (*sic*)

III. El 09 de febrero de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente, en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, en los términos siguientes:

“[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Folio de la solicitud: 00102720
Número de recurso: RR/208/2020-II
Número de expediente: RAA 75/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Respuesta muy ambigua, incompleta. Sujeto obligado no contesta lo que se le solicita, evade respuesta de manera muy imprecisa. Se le pide específicamente que diga qué acciones realiza de acuerdo a la ley que se menciona, no que la transcriba. Que entregue la respuesta a la brevedad, en los tiempos que marca la ley.
[...]" (sic)

IV. El 18 de febrero de 2020, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó la **admisión a trámite** del recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, el cual registró con la clave **RR/208/2020-II**.

V. El 27 de febrero de 2020, se notificó a la particular, mediante correo electrónico, el acuerdo de admisión reseñado en el antecedente IV de la presente resolución.

VI. El 04 de marzo de 2020, se notificó al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, a través de su Oficialía de Partes, el acuerdo de admisión del recurso de revisión, reseñado en el antecedente IV de la presente resolución.

VII. El 11 de marzo de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, copia simple del oficio número **IMIPE/0001609/2020-III**, sin fecha, enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, en los términos siguientes:

"[...]"

Envío la información anexa que da contestación al recurso de revisión RR/208/2020-II, remitida por el C.P. Andrés Robles Ayala, Tesorero Municipal y que consiste en:

- 1.- Oficio original suscrito por el titular del área de Tesorero Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán; en donde da contestación al recurso de revisión citado.
- 2.- Copia simple suscrito por el titular del área de Tesorero Municipal dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán; en donde da contestación a la solicitud de información con número de folio 00102720.
- 3.- Copia simple del oficio PM/UT/RR/050/2020 gestión realizada por la unidad de transparencia para el requerimiento de la información.

Y por lo expuesto y fundado, atentamente se pide:

Primero. Tenerme por presentado, exhibiendo la documental que se refiere en el cuerpo del presente libelo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Folio de la solicitud: 00102720
Número de recurso: RR/208/2020-II
Número de expediente: RAA 75/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

[...]” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos, la copia simple de los siguientes documentos:

1. Oficio número **PM/UT/RR/050/2020**, de fecha 04 de marzo de 2020, signado por la Directora de Transparencia, y dirigido al Tesorero Municipal, ambos del sujeto obligado, a través del cual se turnó el recurso de revisión.
2. Oficio sin número de referencia, de fecha 10 de marzo de 2020, signado por el Tesorero Municipal, y dirigido a la Directora de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...]

En respuesta al recurso de revisión RR/208/2020-II, en donde menciona que ante la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos de la solicitud de información con folio 00102720 la cual fue entregada en tiempo y forma ante la unidad de transparencia del Municipio de Tepoztlán, se hace entrega de la copia certificada y se remite al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

[...]” (sic)

3. Oficio número sin número de referencia, de fecha 06 de febrero de 2020, signado por el Tesorero Municipal, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos que el reseñado en el antecedente II de la presente resolución.

VIII. El 12 de marzo de 2020, la Secretaria Ejecutiva del el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentados los alegatos formulados por el sujeto obligado, y decretó el **cierre de instrucción del recurso de revisión**, de conformidad con el artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

IX. El 20 de marzo de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo *mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19¹*, por el que se suspenden los plazos

¹ De conformidad con lo dispuesto en el *ACUERDO mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Folio de la solicitud: 00102720
Número de recurso: RR/208/2020-II
Número de expediente: RAA 75/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

y términos por causas de fuerza mayor, a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020, en todos y cada uno de los trámites, procedimiento y demás medios de impugnación competencia del Instituto.

X. El 15 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de abril del año en curso inclusive, con motivo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020²*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020.

XI. El 30 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT -EXT -PUB/20/03/2020.02, ACT -EXT -PUB/20/03/2020.04 y ACTPUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 2020 del Acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud³*.

XII. El 27 de mayo de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-*

contingencia generada por el denominado COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.

² De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de abril del año en curso inclusive, con motivo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020.*

³ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT -EXT -PUB/20/03/2020.02, ACT -EXT -PUB/20/03/2020.04 y ACTPUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 2020 del Acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 30 de abril de 2020.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Folio de la solicitud: 00102720
Número de recurso: RR/208/2020-II
Número de expediente: RAA 75/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive⁴.

XIII. El 10 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive⁵.*

XIV. El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones y adiciones a los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACT-PUB/10/06/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive⁶.*

XV. El 14 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04 y ACT-PUB/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive⁷.*

XVI. El 28 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-*

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2020.

⁵ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 10 de junio de 2020.

⁶ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones y adiciones a los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACT-PUB/10/06/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 30 de junio de 2020.

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04 y ACT-PUB/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 14 de julio de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Folio de la solicitud: 00102720
Número de recurso: RR/208/2020-II
Número de expediente: RAA 75/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive⁸.

XVII. El 11 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso⁹.*

XVIII. El 19 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso inclusive¹⁰.*

XIX. El 26 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-*

⁸ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 28 de julio de 2020.

⁹ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 11 de agosto de 2020.

¹⁰ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 19 de agosto de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Folio de la solicitud: 00102720
Número de recurso: RR/208/2020-II
Número de expediente: RAA 75/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso inclusive¹¹.

XX. El 02 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso inclusive¹².*

XXI. El 08 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08 y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso inclusive¹³.*

XXII. El 06 de agosto de 2020, se notificó a la particular, mediante correo electrónico, el acuerdo referido en el antecedente VIII de la presente resolución.

¹¹ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso inclusive, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 26 de agosto de 2020.*

¹² De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso inclusive, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 02 de septiembre de 2020.*

¹³ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08 y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso inclusive, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 08 de septiembre de 2020.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Folio de la solicitud: 00102720
Número de recurso: RR/208/2020-II
Número de expediente: RAA 75/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

XXIII. El 26 de agosto de 2020, se notificó al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, a través de su Oficialía de Partes, el acuerdo referido en el antecedente VIII de la presente resolución.

XXIV. El 14 de octubre de 2020, mediante acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07** el Pleno de este Instituto, aprobó la atracción por parte de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

XXV. El 14 de octubre de 2020, el Comisionado Presidente de este Instituto, asignó el número de expediente **RAA 75/20** al recurso de revisión, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, con fundamento en lo dispuesto por el Vigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma*, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV, y 35 fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Folio de la solicitud: 00102720
Número de recurso: RR/208/2020-II
Número de expediente: RAA 75/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Segundo. La particular presentó una solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, mediante la cual requirió, indicando como modalidad de entrega en medios electrónicos, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 82, fracciones XVI a la XX de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, se desglosara y detallara de manera pormenorizada qué acciones ha realizado específicamente para dar cumplimiento a dicha Ley.

En respuesta, el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, a través de la Tesorería Municipal, citó el contenido de las fracciones XVI a XX del dispositivo normativo identificado en la solicitud.

Inconforme, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través del cual indicó como motivo de inconformidad la entrega de información que no guarda relación con lo requerido, dado que la misma es ambigua e incompleta y se evade dar respuesta, por lo que solicitó se le entregara la información sin transcribir los preceptos normativos identificados en su solicitud.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos al rendir sus alegatos reiteró los términos de su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos, copia simple de los siguientes documentos:

1. Oficio número **PM/UT/RR/050/2020**, de fecha 04 de marzo de 2020, signado por la Directora de Transparencia, y dirigido al Tesorero Municipal, ambos del sujeto obligado, a través del cual se turnó el recurso de revisión, en los mismos términos que el reseñado en el antecedente VII de la presente resolución.
2. Oficio sin número de referencia, de fecha 10 de marzo de 2020, signado por el Tesorero Municipal, y dirigido a la Directora de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos que el reseñado en el antecedente VII de la presente resolución.
3. Oficio número sin número de referencia, de fecha 06 de febrero de 2020, signado por el Tesorero Municipal, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Folio de la solicitud: 00102720
Número de recurso: RR/208/2020-II
Número de expediente: RAA 75/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

ambos del sujeto obligado, en los mismos términos que el reseñado en el antecedente II de la presente resolución.

Derivado de lo anterior, y una vez fenecido el plazo otorgado a las partes, el Instituto de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos decretó el **cierre de instrucción** para resolver el presente recurso de revisión.

Posteriormente, el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales acordó ejercer la atracción respecto del recurso de revisión que nos ocupa, mediante acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**, debido a la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Derivado de lo anterior, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 75/20**, al recurso de revisión del particular, turnando el mismo al Comisionado Ponente para su sustanciación y resolución.

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio manifestado por la hoy recurrente en su recurso de revisión, en contra de la respuesta por parte del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás disposiciones aplicables.

Tercero. Ahora bien, como marco jurídico de referencia, cabe señalar que la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos* establece lo siguiente:

Artículo *82.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

...

XVI. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio;

XVII. Llevar el registro y control de la deuda pública del Municipio e informar periódicamente al Ayuntamiento sobre el estado que guarde;

XVIII. Registrar los contratos y actos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento;

XIX. Cuidar, bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de las oficinas de la Tesorería;

XX. Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal en su caso;

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Folio de la solicitud: 00102720
Número de recurso: RR/208/2020-II
Número de expediente: RAA 75/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

De lo anterior, se desprende que el Tesorero Municipal tiene a su cargo entre otras funciones, llevar el registro y control de la deuda pública del Municipio e informar periódicamente al Ayuntamiento sobre el estado que guarde; registrar los contratos y actos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento; cuidar, bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de las oficinas de la Tesorería; así como, efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal en su caso.

Cuarto. Ahora bien, cabe señalar que la ahora recurrente indicó como motivo de inconformidad la entrega de información que no guarda relación con lo solicitado.

En ese sentido, de manera inicial cabe precisar que la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* establece lo siguiente:

Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Folio de la solicitud: 00102720
Número de recurso: RR/208/2020-II
Número de expediente: RAA 75/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

En ese sentido, derivado de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el sujeto obligado activó el procedimiento de búsqueda de la información y turnó la solicitud al Tesorero Municipal.

Al respecto, derivado del análisis normativo desarrollado en el considerando tercero de la presente resolución, se tiene que el Tesorero Municipal tiene a su cargo entre otras funciones, llevar el registro y control de la deuda pública del Municipio e informar periódicamente al Ayuntamiento sobre el estado que guarde; registrar los contratos y actos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento; cuidar, bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de las oficinas de la Tesorería; así como, efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal en su caso.

Así las cosas, es posible concluir que la autoridad municipal turnó la solicitud de acceso que nos ocupa, a la unidad administrativa con competencia para atender a lo requerido.

Ahora bien, se debe retomar que el interés de la particular es conocer de conformidad con el artículo 82, fracciones XVI a la XX de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, se desglosara y detallara de manera pormenorizadas qué acciones ha realizado específicamente para dar cumplimiento a dicha Ley.

No obstante, cabe precisar que de manera inicial, el sujeto obligado en respuesta, se limitó a citar parte del contenido de las fracciones XVI a XX del artículo 82 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, tal y como se advierte a continuación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Folio de la solicitud: 00102720
Número de recurso: RR/208/2020-II
Número de expediente: RAA 75/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Las acciones que se han realizado para dar cumplimiento a la ley. Artículo 82, de la Ley Orgánica Municipal del Estado. Fracciones de la XVI a la XX.

XVI.- Con la ejecución de la medida correspondiente de ser el caso.
XVII.- En los registros contables de pasivos correspondientes
XVIII.- Con el registro contable de los mismos de ser el caso.
XIX.- Con las instrucciones debidas de conservación para el caso
XX.- Realizando las transferencias y pagos debidos.

Sin otro particular en tiempo y forma, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

En ese sentido, se tiene que dicha información no guarda relación con lo requerido por la particular, dado que su interés es justamente conocer las acciones que la autoridad ha realizado para dar cumplimiento a lo dispuesto en dichos preceptos normativos.

Aunado a ello, derivado de las constancias que obran en el presente expediente, no se advierte que el sujeto obligado hubiese activado el procedimiento de búsqueda, y menos aún, que derivado de una interpretación amplia a la solicitud localizara la expresión documental que diera atención a lo requerido, aspecto que se reiteró al rendir sus alegatos.

Al respecto, se estima aplicable el contenido del **Criterio 16/17** emitido por el Pleno de este Instituto:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Del Criterio en cita, se desprende que en aquellos casos en los que los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, existe el deber de la autoridad de identificar la expresión documental que pudiera dar atención a la misma.

Por lo anterior, se estima que la interpretación realizada a la solicitud por parte de la autoridad resultó errónea, siendo que lo proporcionado no da atención a lo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Folio de la solicitud: 00102720
Número de recurso: RR/208/2020-II
Número de expediente: RAA 75/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

solicitado.

En ese sentido, el agravio aquí analizado resulta **fundado**.

Por lo anterior, este Instituto considera procedente **revocar totalmente** la respuesta del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a la Tesorería Municipal, y entregue a la particular de conformidad con el artículo 82, fracciones XVI a la XX de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, desglosada y detallada de manera pormenorizadas qué acciones ha realizado específicamente para dar cumplimiento a dicha Ley.

Asimismo, y toda vez que la particular indicó como modalidad de entrega a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia y ello no resulta posible por el momento procesal del presente recurso de revisión, el sujeto obligado deberá entregar a la particular la información, a través del correo electrónico que proporcionó en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **revoca totalmente** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Folio de la solicitud: 00102720
Número de recurso: RR/208/2020-II
Número de expediente: RAA 75/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Folio de la solicitud: 00102720
Número de recurso: RR/208/2020-II
Número de expediente: RAA 75/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 75/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **12 de mayo de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00075/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 16 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES